

Estatutos

Fundació Fedefarma

CAPÍTULO I

Denominación, naturaleza, duración, domicilio, ámbito de actuación y régimen jurídico

Artículo 1. Denominación, naturaleza y duración

La Fundación es una entidad sin ánimo de lucro que tiene el patrimonio, los rendimientos y los recursos obtenidos afectados de forma permanente a la realización de los fines de interés general previstos en estos estatutos. La Fundación se denomina Fundació Fedefarma.

La Fundación tiene vocación de permanencia y se constituye con duración indefinida.

Artículo 2. Domicilio

El domicilio de la Fundación queda fijado en la ciudad de Gavà, carrer del Coneixement, núm. 7-13, código postal 08850.

Artículo 3. Ámbito de actuación

La Fundación ejerce sus funciones mayoritariamente en Cataluña. No obstante, puede actuar en el resto del territorio del Estado español, así como a escala internacional.

Artículo 4. Régimen jurídico

La Fundación tiene personalidad jurídica propia y goza de plena capacidad jurídica y de obrar por el otorgamiento de su carta fundacional en escritura pública y la inscripción en el Registre de fundacions de la Generalitat de Catalunya.

La Fundación se rige por las declaraciones contenidas en la carta fundacional, por las disposiciones legales que le son aplicables, por las establecidas en estos estatutos y por los acuerdos que adopte el Patronato en el ejercicio de sus funciones.

CAPÍTULO II

Fines fundacionales y actividades

Artículo 5. Fines fundacionales

La Fundación tendrá por objeto la realización de actividades de formación orientadas a la mejora de la atención farmacéutica, la promoción de la salud pública y el desarrollo profesional de los farmacéuticos y otros profesionales, incluidos los relacionados con la cadena logística, relacionados con los medicamentos y la salud.

Asimismo, la Fundación desarrollará actividades de investigación e innovación en el ámbito farmacéutico y sanitario, especialmente en todo lo relacionado con el refuerzo de la accesibilidad y la calidad de los servicios farmacéuticos y la mejora del uso racional de los medicamentos.

Finalmente, la Fundación promoverá los valores del cooperativismo, tanto en el ámbito nacional como internacional, el desarrollo sostenible, la responsabilidad social y la ética profesional, principalmente contribuyendo al refuerzo del sector farmacéutico como elemento esencial del sistema sanitario y garantizando la equidad territorial en el acceso a los servicios farmacéuticos.

Artículo 6. Actividades

Para la consecución de los fines fundacionales, la Fundación desarrolla las actividades que el Patronato considera necesarias directamente y/o en colaboración con otras entidades, instituciones o personas, de acuerdo con lo que establece la normativa sobre fundaciones. En concreto, con el fin de llevar a cabo la finalidad fundacional, la Fundación desarrolla las actividades que, sin ánimo exhaustivo, se enumeran a continuación:

- a) Promover, organizar y desarrollar actividades de formación y capacitación profesional dirigidas a farmacéuticos y otros profesionales del sector sanitario, incluidos congresos, jornadas, seminarios, talleres, webinaris, programas formativos y otras iniciativas de transferencia de conocimiento.
- b) Desarrollar programas e iniciativas destinados a promover el talento, la formación, la incorporación al mercado laboral y el desarrollo profesional de los farmacéuticos y otros profesionales del sector de la salud.
- c) Promover proyectos de investigación, desarrollo e innovación en el ámbito farmacéutico, sanitario y tecnológico, así como iniciativas orientadas a la mejora de los medicamentos, los servicios farmacéuticos y los procesos vinculados a la salud. Dar apoyo en estos mismos

aspectos a los proyectos promovidos por centros de investigación, instituciones sanitarias, universidades, laboratorios y otras entidades públicas o privadas.

- d) Impulsar proyectos e iniciativas orientados a la mejora de la atención farmacéutica y la promoción de la salud pública, incluidos programas de prevención, detección precoz y cribado de enfermedades, así como otras actuaciones destinadas a fomentar el uso racional del medicamento y la mejora de los servicios farmacéuticos.
- e) Impulsar actuaciones destinadas a reforzar la equidad territorial en el acceso a los servicios farmacéuticos, incluidas iniciativas de apoyo a farmacias situadas en zonas rurales o con viabilidad económica comprometida, así como otros proyectos orientados a garantizar la cobertura farmacéutica a la población en el marco del desarrollo territorial.
- f) Apoyar iniciativas de responsabilidad, solidaridad y colaboración con entidades sociales, sanitarias o científicas que contribuyan al desarrollo sostenible, a la salud comunitaria y a la mejora de la calidad de vida de las personas, incluidas donaciones, patrocinios o proyectos.
- g) Establecer acuerdos de colaboración con entidades públicas o privadas, instituciones académicas, organizaciones profesionales u otras fundaciones para el desarrollo de proyectos alineados con los fines fundacionales.

Las actividades relacionadas con los fines fundacionales deben llevarse a cabo según las normas que las regulan específicamente, mediante la obtención, en su caso, de los permisos o licencias pertinentes.

Artículo 7. Reglas básicas para la aplicación de los recursos a los fines

Las rentas y los demás ingresos anuales que obtenga la entidad deben destinarse al cumplimiento de los fines fundacionales dentro de los límites establecidos por la legislación vigente.

La Fundación puede realizar todo tipo de actividad económica, actos, contratos, operaciones y negocios lícitos, sin más restricciones que las impuestas por la legislación aplicable. Para el cumplimiento de los fines fundacionales, la Fundación podrá firmar convenios de colaboración con otras entidades.

Artículo 8. Reglas básicas para la determinación de los beneficiarios

La elección de los beneficiarios debe llevarla a cabo el Patronato, de acuerdo con los principios de imparcialidad y no discriminación, entre las personas que formen parte del sector de población atendido por la Fundación, demanden la prestación o servicio que la Fundación pueda ofrecer y cumplan los requisitos específicos que, complementariamente, pueda acordar el Patronato.

Son beneficiarios de los servicios de la Fundación, de manera directa o indirecta, las personas y colectivos siguientes:

- a) Los profesionales del sector farmacéutico, de oficinas de farmacia y del sector sanitario y, especialmente, los farmacéuticos y los profesionales vinculados a los medicamentos, a la atención farmacéutica y a la salud pública.
- b) Las personas que cursen estudios relacionados con el mundo de la sanidad o cualquier persona interesada en formarse en los ámbitos de actuación de la Fundación.
- c) Las universidades y centros de investigación, investigadores, centros docentes e instituciones académicas que desarrollen actividades en el ámbito de las ciencias de la salud, de los medicamentos y de la innovación farmacéutica y sanitaria.
- d) Entidades sin ánimo de lucro y organizaciones no gubernamentales.
- e) Los colegios profesionales, entidades del sector farmacéutico y otras organizaciones que promuevan la formación, el desarrollo profesional, la ética y la responsabilidad social en el ámbito farmacéutico y sanitario.
- f) Las entidades, organismos e instituciones públicas o privadas vinculadas a la salud pública, la prevención, la investigación y la innovación, así como las entidades sociales o comunitarias que desarrollen actuaciones relacionadas con la salud y el bienestar de la población.
- g) La población en general, cuando las actuaciones de la Fundación tengan un impacto colectivo en la promoción de la salud, la mejora de la calidad de vida o la equidad en el acceso a los servicios farmacéuticos, con especial atención a los territorios con necesidades específicas.

CAPÍTULO III

Régimen económico

Artículo 9. Patrimonio de la Fundación y actividades económicas

El patrimonio de la Fundación queda vinculado al cumplimiento de los fines fundacionales. El patrimonio está integrado:

- a) Por la dotación inicial que consta en la carta fundacional.
- b) Por todos los bienes y derechos de contenido económico que acepte y reciba la Fundación con la finalidad de incrementar la dotación.
- c) Por todos los rendimientos, frutos, rentas y productos, y los demás bienes incorporados al patrimonio de la Fundación por cualquier título o concepto.

Artículo 10. Actos de disposición

- 10.1. Los bienes que integran la dotación y los destinados directamente al cumplimiento de los fines fundacionales solo pueden ser enajenados o gravados a título oneroso y respetando las condiciones impuestas por los fundadores o los aportantes. El producto obtenido con su enajenación o gravamen debe reinvertirse en la adquisición o la mejora de otros bienes, aplicando el principio de subrogación real.
- 10.2. Si se dan circunstancias excepcionales que impiden cumplir total o parcialmente el deber de reinversión, el Patronato, antes de llevar a cabo el acto de disposición, debe presentar una declaración responsable al Protectorat en la que haga constar que se dan dichas circunstancias y debe aportar un informe suscrito por técnicos independientes que acredite la necesidad del acto de disposición y las razones que justifican la no reinversión. También debe justificar el destino que se dé al producto que no se reinvierta, que debe estar siempre dentro de los fines de la Fundación.
- 10.3. La necesidad y la conveniencia de las operaciones de disposición o gravamen directo o indirecto deben estar justificadas y acreditadas documentalmente. El Patronato, antes de realizar los actos de disposición, debe contar con la información adecuada para tomar la decisión de forma responsable.
- 10.4. Se requiere la autorización previa del Protectorat para realizar actos de disposición, gravamen o administración extraordinaria en los casos siguientes:
 - a) Si el donante lo ha exigido expresamente.
 - b) Si lo establece una disposición estatutaria.
 - c) Si los bienes o derechos objeto de disposición se han recibido de instituciones públicas o se han adquirido con fondos públicos.

- 10.5.** El Patronato puede realizar, siempre que sea necesario y de conformidad con lo que aconsejen la coyuntura económica y la legislación vigente, las modificaciones convenientes en las inversiones del patrimonio fundacional.
- 10.6.** Para la realización de actos de disposición sobre los bienes y derechos que constituyan el patrimonio fundacional y para la aceptación de herencias, legados u otros bienes y derechos susceptibles de integrar el capital fundacional, se exige el voto favorable del Patronato por mayoría simple, decidiendo en caso de empate el voto de calidad del Presidente, y el cumplimiento de los requisitos legalmente previstos.
- 10.7.** Cuando los actos de disposición, enajenación o gravamen requieran la adopción de una declaración responsable, será necesario el voto favorable de dos tercios del número total de patronos, decidiendo en caso de empate el voto de calidad del Presidente, sin computar a los que no puedan votar por razón de conflicto de intereses con la Fundación.

Artículo 11. Régimen contable

- 11.1.** La Fundación debe llevar un libro diario y un libro de inventarios y de cuentas anuales.
- 11.2.** El Patronato de la Fundación debe hacer el inventario y formular las cuentas anuales de manera simultánea y con fecha del día de cierre del ejercicio económico, de conformidad con los principios de contabilidad generalmente aceptados y con las disposiciones que en cada caso sean aplicables.

El ejercicio debe cerrarse el 31 de diciembre.

- 11.3.** Las cuentas anuales forman una unidad y están integradas por:

- a)** El balance de situación.
- b)** La cuenta de resultados.
- c)** El estado de cambios en el patrimonio neto.
- d)** El estado de flujos de efectivo.
- e)** La memoria, en la que se debe completar, ampliar y comentar la información contenida en el balance y en la cuenta de resultados, y se deben detallar las actuaciones realizadas en cumplimiento de los fines fundacionales y concretar el número de beneficiarios y los servicios que estos han recibido, así como los recursos procedentes de otros ejercicios pendientes de destino, si los hay, y las sociedades participadas mayoritariamente, con indicación del porcentaje de participación.

- 11.4.** La información sobre las declaraciones responsables y sobre la perfección de los actos o contratos que son objeto de ellas debe formar parte del contenido mínimo de la memoria de las cuentas anuales.

- 11.5.** El Patronato debe aprobar, dentro de los seis meses siguientes a la fecha de cierre del ejercicio, las cuentas anuales, que debe presentar en la forma legalmente prevista al Protectorat de la Generalitat de Catalunya para su depósito en el plazo de 30 días a contar desde su aprobación.
- 11.6.** El Patronato debe aprobar y presentar, en relación con las inversiones financieras temporales que realice en el mercado de valores, un informe anual sobre el grado de cumplimiento del código de conducta que deben seguir las entidades sin ánimo de lucro, de conformidad con la normativa vigente o con lo que disponga la autoridad reguladora.
- 11.7.** Las cuentas anuales deben someterse a una auditoría externa cuando se den las circunstancias legalmente previstas.

Aunque no se produzcan las circunstancias legalmente previstas para que las cuentas deban someterse a una auditoría, si una tercera parte de los patronos la solicita por razones justificadas, por considerar que existe alguna circunstancia excepcional en la gestión de la Fundación que aconseja llevarla a cabo, debe convocarse una reunión del Patronato en el plazo máximo de 15 días a contar desde la solicitud, con el fin de acordar de forma motivada la realización o no de la auditoría de cuentas solicitada. Si no se convoca el Patronato en el plazo indicado o si, una vez convocado con esta finalidad, se acuerda no llevar a cabo la auditoría, los patronos interesados pueden dirigir su solicitud al Protectorat, de acuerdo con lo que establece el Código civil de Cataluña.

Artículo 12. Recursos anuales

Los recursos económicos anuales de la Fundación deben estar integrados por:

- a)** Las rentas y los rendimientos producidos por el activo.
- b)** Los saldos favorables que puedan resultar de las actividades fundacionales.
- c)** Las subvenciones y otras liberalidades recibidas con esta finalidad que no deban incorporarse al patrimonio fundacional.

Artículo 13. Aplicación obligatoria

La Fundación debe destinar al cumplimiento de los fines fundacionales al menos el setenta por ciento de las rentas y demás ingresos netos anuales obtenidos. El resto debe destinarlo bien al cumplimiento diferido de los fines, bien al incremento de sus fondos propios. El Patronato debe aprobar la aplicación de los ingresos.

Si la Fundación recibe bienes y derechos sin que se especifique su destino, el Patronato debe decidir si deben integrar la dotación o aplicarse directamente a la consecución de los fines fundacionales.

La aplicación de como mínimo el setenta por ciento de los ingresos al cumplimiento de los fines fundacionales debe hacerse efectiva en el plazo de cuatro ejercicios a contar desde el inicio del siguiente al de la acreditación contable.

Artículo 14. Gastos de funcionamiento

Los gastos derivados del funcionamiento del Patronato y de sus órganos delegados, sin contar a estos efectos el coste de las funciones de dirección o gerencia, no pueden ser superiores al 15 % de los ingresos netos obtenidos durante el ejercicio.

Artículo 15. Participación en sociedades

La Fundación puede constituir sociedades y participar en ellas sin necesidad de autorización previa, salvo que ello comporte la asunción de responsabilidad personal por las deudas sociales.

La Fundación debe comunicar al Protectorat en el plazo de 30 días la adquisición y tenencia de acciones o participaciones sociales que le confieran, directa o indirectamente, el control de sociedades que limiten la responsabilidad de los socios.

En todo caso, el ejercicio por parte de la Fundación de tareas de administración de sociedades debe ser compatible con el cumplimiento de los fines fundacionales.

CAPÍTULO IV

Organización y funcionamiento

Artículo 16. El Patronato

El Patronato es el órgano de gobierno y administración de la Fundación, la representa y gestiona, y asume todas las facultades y funciones necesarias para la consecución de los fines fundacionales.

Artículo 17. Composición del Patronato y requisitos para ser miembro

El Patronato es un órgano colegiado integrado por personas físicas o jurídicas y constituido por un mínimo de 3 miembros y un máximo de 10 miembros.

Podrá ser miembro del Patronato cualquier persona física con plena capacidad de obrar que no esté inhabilitada o incapacitada para ejercer funciones o cargos públicos o para administrar bienes y que no haya sido condenada por delitos contra el patrimonio o contra el orden socioeconómico o por delitos de falsedad.

Las personas jurídicas deben estar representadas en el Patronato, de manera estable, por la persona en quien recaiga esta función de acuerdo con las normas que las regulen, o por la persona que designe a tal efecto el órgano competente correspondiente.

Artículo 18. Designación, renovación y ejercicio del cargo

El primer Patronato debe designarse en la carta fundacional. Los nombramientos de nuevos patronos, su renovación o la cobertura de vacantes deben ser acordados por el Patronato por mayoría simple. Los patronos ejercen sus cargos por un plazo de un año (1 año) y son reelegibles indefinidamente por periodos de igual duración.

Los patronos que por cualquier causa cesen antes de cumplir el plazo para el que fueron designados podrán ser sustituidos por nombramiento del Patronato. La persona sustituta será designada por el tiempo que falte para que se agote el mandato del patrono sustituido, pero podrá ser reelegida por los mismos plazos establecidos para el resto de los miembros.

Los miembros del Patronato entran en funciones después de haber aceptado expresamente el cargo mediante alguna de las formas establecidas en la legislación aplicable.

Los patronos deben ejercer sus funciones con la diligencia de un buen administrador, de acuerdo con la ley y los estatutos, y servir el cargo con lealtad a la Fundación, actuando siempre en interés de esta.

Los patronos deben hacer que se cumplan los fines fundacionales y tienen el deber de conservar los bienes de la Fundación y mantener su productividad, y de seguir criterios financieros de prudencia adecuados a las circunstancias económicas y a las actividades que lleve a cabo la Fundación.

Los patronos, para cumplir sus funciones, tienen el derecho y el deber de asistir a las reuniones, de informarse sobre la marcha de la Fundación y de participar en las deliberaciones y en la adopción de acuerdos. También deben cumplir los deberes contables, custodiar los libros, mantenerlos actualizados y guardar secreto sobre las informaciones confidenciales relativas a la Fundación, incluso después de haber cesado en el cargo.

Los patronos someterán a mediación las controversias que surjan por razón del funcionamiento de la Fundación.

Artículo 19. Gratuidad

Los patronos ejercen el cargo gratuitamente, sin perjuicio del derecho a ser reembolsados de los gastos debidamente justificados y a la indemnización por los daños que les ocasione el desarrollo de las funciones propias del cargo.

Artículo 20. Facultades y delegación de funciones

Corresponden al Patronato todas las facultades que tiene estatutariamente atribuidas y, en general, las que requiera para la consecución de los fines fundacionales, sin más excepciones que las establecidas en la legislación aplicable y en estos estatutos.

El Patronato puede delegar sus funciones de conformidad con estos estatutos y la legislación aplicable. En todo caso, son indelegables y corresponden al Patronato con carácter exclusivo las facultades siguientes:

- a)** La modificación de los estatutos.
- b)** La fusión, la escisión o la disolución de la Fundación.
- c)** La elaboración y la aprobación del presupuesto y de los documentos que integran las cuentas anuales.
- d)** Los actos de disposición sobre bienes que, en conjunto o individualmente, tengan un valor superior a una veinteava parte del activo de la Fundación, salvo que se trate de la venta de títulos valor con cotización oficial por un precio que sea al menos el de cotización. No obstante, pueden otorgarse apoderamientos para el otorgamiento del acto correspondiente en las condiciones aprobadas por el Patronato.
- e)** La constitución o la dotación de otra persona jurídica.
- f)** La fusión, la escisión y la cesión de todos o de una parte de los activos y los pasivos.

- g) La disolución de sociedades o de otras personas jurídicas.
- h) Los que requieren la autorización o aprobación del Protectorat o la adopción de una declaración responsable.
- i) La adopción y formalización de las declaraciones responsables.

Lo dispuesto en este artículo se entiende sin perjuicio de las autorizaciones del Protectorat que sean necesarias o de las comunicaciones que deban hacerse de conformidad con la legislación vigente.

Artículo 21. Régimen de convocatoria

21.1. El Patronato se reúne en sesión ordinaria al menos una vez al año y, obligatoriamente, durante los seis meses siguientes a la fecha de cierre del ejercicio económico, con la finalidad de aprobar las cuentas anuales del ejercicio anterior.

Debe reunirse en sesión extraordinaria, previa convocatoria y a iniciativa de su presidente, tantas veces como este lo considere necesario para el buen funcionamiento de la Fundación. También debe reunirse cuando lo solicite una cuarta parte de sus miembros y, en este caso, la reunión deberá celebrarse dentro de los treinta días siguientes a la solicitud.

21.2. El Patronato puede reunirse mediante videoconferencia, multiconferencia o cualquier otro sistema que no implique la presencia física de los patronos. En estos casos es necesario garantizar la identificación de los asistentes a la reunión, la continuidad en la comunicación, la posibilidad de intervenir en las deliberaciones y la emisión del voto. La reunión se entiende celebrada en el lugar donde se encuentre el presidente. En las reuniones virtuales deben considerarse patronos asistentes aquellos que hayan participado en la multiconferencia o videoconferencia. La convocatoria de las reuniones corresponde al presidente, quien fijará el lugar de celebración en cada caso y deberá enviarla a los patronos. La convocatoria debe contener el lugar, la fecha, la hora y el orden del día con todos aquellos asuntos que deben tratarse en la reunión, fuera de los cuales no pueden adoptarse acuerdos válidos.

21.3. La reunión debe convocarse, mediante un correo dirigido al domicilio postal o a la dirección de correo electrónico, al menos con 15 días de antelación respecto de la fecha prevista para su celebración. Podrá preverse una segunda convocatoria, que tendrá lugar en el lugar, día y hora que se indiquen en la propia convocatoria.

21.4. Acuerdos sin reunión. A propuesta del presidente del Patronato o de un mínimo de dos tercios del total de los patronos, cuando las circunstancias lo requieran, podrán adoptarse acuerdos mediante la emisión del voto por correspondencia postal, comunicación telemática o cualquier otro medio, siempre que queden garantizados los derechos de información y de voto, que quede constancia de la recepción del voto y que se garantice su autenticidad. Se

entiende que el acuerdo se adopta en el lugar del domicilio de la persona jurídica y en la fecha de recepción del último de los votos válidamente emitidos.

Artículo 22. Cargos

El Patronato nombrará un presidente o presidenta y un secretario o secretaria, que podrá no tener la condición de patrono. Los patronos que no ocupan ninguno de estos cargos tienen la condición de vocales.

Artículo 23. El presidente o presidenta

El presidente y, en su ausencia, el vicepresidente tienen las facultades siguientes:

- a)** Representar institucionalmente a la Fundación.
- b)** Ordenar la convocatoria, fijar el orden del día y presidir, suspender y levantar las sesiones del Patronato, así como dirigir las deliberaciones.
- c)** Decidir con su voto de calidad el resultado de las votaciones en caso de empate.
- d)** El resto de facultades indicadas en estos estatutos y aquellas que le sean expresamente encomendadas por el Patronato, de acuerdo con lo que prevé la normativa aplicable.

Artículo 24. El secretario o secretaria

El secretario convoca, en nombre del presidente, las reuniones del Patronato y levanta las actas, conserva el libro de actas y expide los certificados con el visto bueno del presidente o, por orden de este, en su ausencia, del vicepresidente.

Asimismo, ejerce las demás funciones inherentes a su cargo y las que le atribuyen estos estatutos.

Artículo 25. Forma de deliberar y adoptar acuerdos

El Patronato queda válidamente constituido en primera convocatoria cuando asisten a la reunión, en persona o representados en la forma legalmente permitida, la mitad más uno de los patronos, y en segunda convocatoria es necesaria la asistencia de una cuarta parte de sus miembros. Para que sea válida la constitución de las reuniones del Patronato deberán asistir, como mínimo, dos patronos en ambas convocatorias.

Los miembros del Patronato pueden delegar por escrito su voto a favor de otros patronos respecto de actos concretos. Si un patrono lo es por ser titular de un cargo en una institución, puede actuar en su nombre la persona que pueda sustituirlo según las reglas de organización de la propia institución.

Cada patrono tiene un voto y los acuerdos se adoptan por mayoría de votos de los asistentes, presentes y representados, a la reunión. En caso de empate, decide el voto de calidad del presidente.

El director, si no es patrono, puede asistir con voz pero sin voto a las reuniones del Patronato cuando sea convocado. Si tiene la condición de patrono, puede asistir con voz y voto.

El Patronato también puede invitar a asistir a las reuniones, con voz y sin voto, a las personas que considere conveniente.

Artículo 26. Mayoría cualificada

Será necesario el voto favorable de las dos terceras partes de los miembros del Patronato, decidiendo en caso de empate el voto de calidad del Presidente, para adoptar los acuerdos siguientes:

- a) Modificación de la finalidad fundacional.
- b) Modificación de los estatutos.
- c) Fusión, escisión o disolución de la Fundación.

Artículo 27. De las actas

De cada reunión, el secretario debe levantar el acta correspondiente, que debe incluir la fecha, el lugar, el orden del día, las personas asistentes, un resumen de los asuntos tratados, las intervenciones de las que se haya solicitado que quede constancia y los acuerdos adoptados, con indicación del resultado de las votaciones y de las mayorías.

Las actas deben ser redactadas y firmadas por el secretario con el visto bueno del presidente y pueden ser aprobadas por el Patronato a continuación de la sesión correspondiente o bien en la próxima reunión. No obstante, los acuerdos tienen fuerza ejecutiva desde su adopción, excepto si se prevé expresamente, en los estatutos o en el momento de adoptar el acuerdo, que no son ejecutivos hasta la aprobación del acta. Si son de inscripción obligatoria, tienen fuerza ejecutiva desde el momento de la inscripción.

La Fundación debe llevar un libro de actas en el que consten todas las que hayan sido aprobadas por el Patronato.

Artículo 28. Conflicto de intereses

Los patronos y las personas indicadas en el artículo 312-9.3 de la Ley 4/2008, de 24 de abril, del libro tercero del Código civil de Cataluña, relativo a las personas jurídicas, deben tener en cuenta los siguientes aspectos:

- a) Los patronos y las referidas personas deben abstenerse de participar en todo tipo de negocios y actividades financieras que puedan comprometer la objetividad en la gestión de la Fundación.

- b)** Las mismas personas no pueden mantener ninguna relación profesional o laboral retribuida con la Fundación.
- c)** Finalmente, las mismas personas solo pueden realizar operaciones con la Fundación si queda suficientemente acreditada la necesidad y la prevalencia de los intereses de esta sobre los particulares del patrono o persona equiparada. Antes de llevar a cabo la operación, el Patronato debe adoptar una declaración responsable y presentarla al Protectorat junto con la documentación justificativa pertinente, de acuerdo con lo que dispone el artículo 332-13 de la Ley 4/2008, de 24 de abril, del libro tercero del Código civil de Cataluña, relativo a las personas jurídicas.

Artículo 29. Cese

- 1.** Los patronos cesan en el cargo por las causas siguientes:
 - a)** Muerte o declaración de ausencia, en el caso de las personas físicas, o extinción, en el caso de las personas jurídicas.
 - b)** Incapacidad o inhabilitación.
 - c)** Cese de la persona en el cargo por razón del cual formaba parte del Patronato.
 - d)** Finalización del plazo del mandato, salvo que se renueve.
 - e)** Renuncia notificada al Patronato.
 - f)** Sentencia judicial firme que estime la acción de responsabilidad por daños a la Fundación o que decrete la remoción del cargo.
 - g)** Las demás que establezcan la ley o los estatutos.
- 2.** La renuncia al cargo de patrono debe constar en cualquiera de las formas establecidas para la aceptación del cargo, pero solo produce efectos ante terceros cuando se inscribe en el Registre de fundacions.

CAPÍTULO V

Regulación de otros órganos. Composición y funciones

Artículo 30. El director o directora general

El Patronato puede nombrar un director o directora que desarrolle la dirección ejecutiva de la Fundación. Este cargo puede ser ocupado por un patrono, en cuyo caso la relación laboral o profesional debe articularse mediante un contrato que determine claramente las tareas laborales o profesionales que se retribuyen, que deben ser distintas de las propias del cargo de patrono.

El cargo de director es retribuido, en los términos que se consideren adecuados a la naturaleza y a la representatividad propias del cargo y a sus funciones.

Cuando no es patrono, el director asiste a todas las reuniones del Patronato a las que se le convoca y puede intervenir en ellas con voz pero sin voto.

CAPÍTULO VI

Modificaciones estatutarias y estructurales y disolución

Artículo 31. Modificaciones estatutarias y estructurales y disolución

El Patronato, mediante un acuerdo adoptado de conformidad con lo que establece el artículo 26 de estos estatutos y la normativa aplicable, y previa convocatoria expresa, puede modificar los estatutos y acordar la fusión, la escisión o la disolución o extinción de la Fundación, con la autorización del Protectorat de acuerdo con la legislación aplicable.

Artículo 32. Causas de disolución

La Fundación se disolverá por las causas siguientes:

- a) Finalización del plazo que establecen los estatutos, salvo que antes se haya acordado una prórroga.
- b) Cumplimiento íntegro de la finalidad para la que se ha constituido o imposibilidad de alcanzarla, salvo que proceda modificarla y que el Patronato acuerde su modificación.
- c) Ilícitud civil o penal de sus actividades o finalidades declarada por una sentencia firme.
- d) Apertura de la fase de liquidación en el concurso.
- e) Las demás que establezcan la ley o los estatutos.

Artículo 33. Procedimiento de disolución y destino de su patrimonio

El Patronato escogerá llevar a cabo la liquidación del patrimonio fundacional de acuerdo con uno de los sistemas de liquidación que prevé el Código civil de Cataluña: realización de los bienes (operaciones dirigidas a liquidar tanto el activo como el pasivo de la Fundación) o cesión global de activos y pasivos.

Sistemas de liquidación aplicables:

1. Realización de los bienes
 - a. La disolución de la Fundación requiere el acuerdo motivado del Patronato adoptado de conformidad con lo que establece el artículo 26 de estos estatutos y debe aprobarla el Protectorat.
 - b. La disolución de la Fundación comporta su liquidación, que deben llevar a cabo el Patronato, los liquidadores, si los hay, o, subsidiariamente, el Protectorat. El patrimonio remanente debe adjudicarse a otras fundaciones o entidades sin ánimo de lucro con finalidades análogas a

las de la Fundación o bien a entidades públicas. Se procurará que las entidades destinatarias del patrimonio sean preferentemente entidades beneficiarias del mecenazgo de acuerdo con la legislación fiscal vigente.

- c. La adjudicación o el destino del patrimonio remanente debe ser autorizado por el Protectorat antes de ejecutarse.

2. Cesión global

- a. La disolución de la Fundación requiere el acuerdo motivado del Patronato adoptado de conformidad con lo que establece el artículo 26 de estos estatutos y debe ser aprobada por el Protectorat.
- b. La disolución de la Fundación abre el periodo de liquidación, que deben llevar a cabo el Patronato, los liquidadores, si los hay, o, subsidiariamente, el Protectorat. La extinción determina la cesión global de todos los activos y los pasivos de la Fundación. Esta cesión global, una vez determinados el activo y el pasivo, debe publicarse en los términos exigidos por la normativa vigente y, con la autorización previa del Protectorat, el patrimonio debe adjudicarse a otras fundaciones o entidades sin ánimo de lucro con finalidades análogas a las de la Fundación o bien a entidades públicas. Se procurará que las entidades destinatarias del patrimonio sean preferentemente entidades beneficiarias del mecenazgo de acuerdo con la legislación fiscal vigente.
- c. Si no puede realizarse una cesión global, debe procederse a la realización de los bienes, y al haber resultante debe dársele la aplicación que establece el apartado 2.